

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2020-363
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: REYNALDO YALI DIAZ
DEMANDADO: TRANSPORTESPIPE S.A.S

Doy cuenta a la señora Juez que el demandante presenta por medio de su apoderado judicial, escrito solicitando dictar sentencia. Al Despacho para su conocimiento.

PAOLA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR **Marzo (17) de dos mil veintiuno (2021)**

Vista la petición de la parte demandante y revisado el expediente, se observa que, con ella se aportan las notificaciones de que trata el Decreto 806 de 2020 artículo 8, sin embargo, se evidencia que con la anterior actuación y junto al traslado de la demanda se presente un error en la notificación del tipo de proceso adelantado por el suscrito ante este Juzgado, debido a que en el contenido de la notificación hace mención a un proceso laboral, el cual es diferente al referenciado.

Por lo anterior, no resulta procedente a la luz de las disposiciones del Decreto anteriormente mencionado, seguir adelante con la ejecución; procediendo en cambio un exhorto a la parte demandante a fin de que cumpla en debida forma con la notificación al demandado. el despacho,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: Abstenerse de dictar sentencia dentro del presente proceso ejecutivo singular, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,


MABEL VERBEL VERGARA

Sandra

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. 15 de fecha 26 de abril de 2021.
Paola Patricia Pacheco Acosta
Secretaria.